

14 MAY 2023  
Tómese a la Comisión (es) de:  
Movilidad y Transporte



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

### H. Congreso del Estado de Jalisco

Presente.

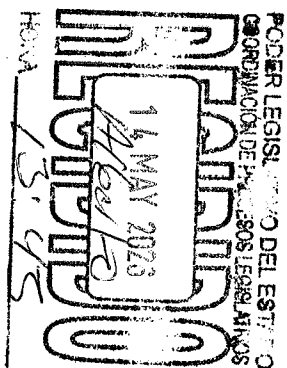
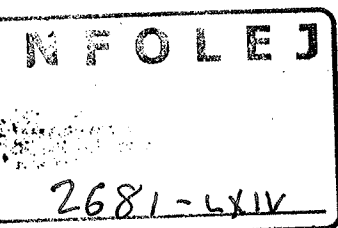
El suscrito diputado **Sergio Miguel Martín Castellanos**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 5, 177 y 185 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, sustentada en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La economía familiar constituye uno de los principales pilares para alcanzar condiciones adecuadas de bienestar. Entre 2018 y 2024, aproximadamente 13.5 millones de mexicanos salieron de la pobreza gracias a los programas del Bienestar, sin embargo, actualmente todavía miles de familias enfrentan dificultades económicas que complican su capacidad para cubrir sus necesidades básicas.

Ante esta situación, debemos realizar cambios a nuestra legislación que permitan mejorar las condiciones de vida de las y los jaliscienses que incidan en la mejora de su economía, eliminando trámites y contribuciones de carácter meramente recaudatorio que representan un gasto periódico innecesario para la población.

2. Estado presta diversos servicios públicos, entre ellos la expedición de la licencia de conducir, este derecho por el que el ciudadano realiza un pago para obtenerla, se está convirtiendo en una carga económica innecesaria, en razón de que cada cuatro años tiene que ser renovada, convirtiendo este derecho en una estrategia recaudatoria sin que exista un beneficio adicional derivado de dicha renovación periódica.



5639



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer que la licencia de conducir para particulares sea permanente y no tenga que renovarse cada cuatro años como actualmente se establece nuestra legislación.

Las licencias para personas operadora de servicio de transporte público, de maquinaria y equipo móvil especial y de vehículos de seguridad continúan sujetas a refrendo periódico debido a las exigencias de seguridad y responsabilidad inherentes a dichas actividades.

3. La implementación de esta medida generaría diversos beneficios para la ciudadanía y para la administración pública. En primer término, al establecer en nuestra legislación una medida como la licencia de conducir de manera permanente, sería un incentivo para todos aquellos conductores que por diversas circunstancias no cuentan con licencia para conducir por motivos económicos, burocráticos o de tiempo no han realizado dicho trámite. Además, esto permitiría ampliar el padrón de conductores registrados ante el Estado y contar con información más completa y actualizada para efectos administrativos y de seguridad vial.

Estaremos garantizado el derecho fundamental de la movilidad, ya que acercaremos a los ciudadanos a regularizarse para contar con su licencia de conducir y no presenten complicaciones para transitar.

4. Lamentable el "coyotaje" que se realiza en los trámites ante la Secretaría de Transporte propicia actos de corrupción al interior de esta secretaria, entendemos que actualmente se realizan campañas para prevenir estas conductas delictivas, sin embargo, al simplificar los trámites impacta directamente en la disminución de estas prácticas ilegales.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Además de lo anterior la reducción en la demanda de trámites de renovación permitirá que los recursos humanos, materiales y administrativos actualmente destinados a dichas labores puedan enfocarse en áreas prioritarias, teniendo la oportunidad de que el recurso material y humano se destine a otras áreas prioritarias como la seguridad vial, el servicio de transporte público y la mejora de los servicios de movilidad.

Sin lugar a dudas esta medida dejará de generar gastos adicionales a los usuarios de vehículos particulares, solamente en los casos que se requiera alguna reposición por robo o extravío, evitando así que cada cuatro años deban realizar un gasto.

Esta propuesta garantiza que, en los casos de reposición, se apliquen los exámenes de valoración integral para que le sea expedida la nueva licencia.

5. La presente iniciativa no presentaría impactos presupuestales, ya que al ser un derecho por el que se está pagando y este va en equivalencia a lo que al estado le cuesta expedir la licencia de conducir, al establecer la licencia de conducir de manera permanente disminuirán los gastos de los insumos que se necesitan para su elaboración así como del personal que se necesita para prestar el servicio, pues la demanda de trámites se verá disminuida, además de que la expedición de la licencia no debe tener vistas recaudatorias, sino solo el cubrir los costos que ésta genera.

Para un mejor análisis se elabora un cuadro comparativo de la propuesta de la presente iniciativa.

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<b>Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco</b>	<b>Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco</b>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p><b>Artículo 5. Glosario.</b> 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la LX [...]</p> <p>LXI. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir.</p> <p>LXII. a la LXXXII [...]</p> <p>LXXXIII. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital.</p> <p>LXXXIV a la CLXXX [...]</p>	<p><b>Artículo 5. Glosario.</b> 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la [...]</p> <p>LXI. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener, <b>renovar</b> o <b>reponer</b> una licencia de conducir.</p> <p>LXII. a la LXXXII [...]</p> <p>LXXXIII. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado <b>o permanente</b>, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital.</p> <p>LXXXIV a la CLXXX [...]</p>
<p><b>Artículo 177. Trámite para obtención o renovación.</b> 1. El Estado a través de la Secretaría, establecerá en su normativa aplicable que todas las</p>	<p><b>Artículo 177. Trámite para obtención, renovación o reposición</b> 1. El Estado a través de la Secretaría, establecerá en su</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cuatro años.</p>	<p>normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener, <b>renovar o reponer</b> una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cuatro años, <b>salvo las comprendidas en las fracciones I y II del artículo 180 de esta Ley que serán permanentes.</b></p>
<p><b>Artículo 185. Normas de expedición.</b></p> <p>1. La expedición y refrendo de licencias y permisos, se realizará conforme a las siguientes normas:</p> <p>I. Las licencias y sus refrendos se expedirán por periodos de cuatro años, posterior a la fecha de trámite.</p> <p>...;</p>	<p><b>Artículo 185. Normas de expedición.</b></p> <p>1. La expedición y refrendo de licencias y permisos, se realizará conforme a las siguientes normas:</p> <p><b>I. Las licencias y su reposición, clasificadas en las fracciones I y II del artículo 180 de esta Ley se expedirán de manera permanente.</b></p> <p><b>II. Las licencias y sus refrendos clasificadas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 180 de esta Ley se expedirán por periodos de cuatro años, posterior a la fecha de trámite.</b></p> <p>...;</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>II. Los permisos otorgados a menores de edad para conducir y operar vehículos tendrán vigencia máxima de un año; y</p> <p>III. Cuando una persona conductora u operadora pierda la licencia, el permiso o el gafete a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, o éstos se destruyan o sufran deterioro, deberá de solicitar la expedición de un duplicado, el cual se le otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>III. Los permisos otorgados a menores de edad para conducir y operar vehículos tendrán vigencia máxima de un año; y</p> <p>IV. Cuando una persona conductora u operadora pierda la licencia, el permiso o el gafete a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, o éstos se destruyan o sufran deterioro, deberá de solicitar la expedición de un duplicado, el cual se le otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.</p>
--	--

6. En cuanto a las repercusiones presupuestales que se deriven de la presente propuesta de modificación, como ya se mencionó al ser un derecho el cobro se realiza en función de lo que le cuesta al estado proporcionar este derecho, por lo que al ser permanente la licencia de conducir, el estado realizaría la expedición de ésta en función de la demanda y consecuentemente el cobro correspondiente.

Además, la experiencia de otras entidades federativas como la Ciudad de México, Oaxaca y San Luis Potosí nos muestran que es una medida viable, socialmente aceptada y que no afecta la movilidad vial.

Respecto de las repercusiones sociales y económicas, la propuesta beneficiará directamente no solo a los conductores particulares, sino a la economía familiar, ya que se dejará de hacer un gasto recurrente, será un incentivo para la regularización de conductores.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de la Asamblea el siguiente:

### Iniciativa de Ley

## QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 177 Y 185 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

**Único.** Se reforman los artículos 5, 177 y 185 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### Artículo 5. Glosario.

1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la [...]

LXI. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener, **renovar o reponer** una licencia de conducir.

LXII. a la LXXXII [...]

LXXXIII. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado **o permanente**, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital.

LXXXIV a la CLXXX [...]

### Artículo 177. Trámite para obtención, renovación o reposición



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

1. El Estado a través de la Secretaría, establecerá en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener, **renovar o reponer** una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cuatro años, **excepto las comprendidas en las fracciones I y II del artículo 180 de esta Ley que serán permanentes.**

#### **Artículo 185. Normas de expedición.**

1. La expedición y refrendo de licencias y permisos, se realizará conforme a las siguientes normas:

**I. Las licencias y su reposición, clasificadas en las fracciones I y II del artículo 180 de esta Ley se expedirán de manera permanente.**

**II. Las licencias y sus refrendos clasificadas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 180 de esta Ley se expedirán por periodos de cuatro años, posterior a la fecha de trámite.**

...;

**III. Los permisos otorgados a menores de edad para conducir y operar vehículos tendrán vigencia máxima de un año; y**

**IV. Cuando una persona conductora u operadora pierda la licencia, el permiso o el gafete a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, o éstos se destruyan o sufran deterioro, deberá de solicitar la expedición de un duplicado, el cual se le otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.**

#### **Transitorio**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes e incluirá en la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal para considerar los efectos del presente decreto.

**Atentamente**

**Guadalajara, Jalisco a 14 de mayo de 2026**

**Dip. Sergio Miguel Martín Castellanos**